

DIRECTIVA N° 006-2007-EF/93.01

CIERRE CONTABLE Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

1. OBJETIVO

Uniformizar los procedimientos de cierre y presentación de la información presupuestaria, financiera y complementaria, para la elaboración de la Cuenta General de la República, de acuerdo con los dispositivos legales vigentes.

2. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú, artículo 81°.
- Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público
- Ley N° 28708 - Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad
- Res. CNC. N° 010-97-EF/93.01 Aprueba el Nuevo Plan Contable Gubernamental y Resoluciones Complementarias (que aprueban nuevas cuentas)
- R.C. N° 067-97-EF/93.01 Aprueba el Compendio de Normatividad Contable y Resoluciones Complementarias (que aprueban Directivas)

3. ALCANCE

Se encuentran comprendidas las Entidades siguientes: los Ministerios, Entidades Captadoras de Recursos Financieros, Organismos Públicos Descentralizados, Universidades Públicas y Organismos Constitucionalmente Autónomos, Fondos Especiales con Personería Jurídica, Sociedades de Beneficencia Pública, Gobiernos Regionales y sus Organismos Públicos Descentralizados, Gobiernos Locales y sus Organismos Públicos Descentralizados, así como otras entidades públicas señaladas por dispositivo legal expreso, usuarias del Sistema Contable Gubernamental, con excepción de las Empresas del Estado.

4. LINEAMIENTOS PARA EL CIERRE CONTABLE Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA, FINANCIERA, COMPLEMENTARIA, DE INVERSIÓN Y GASTO SOCIAL

4.1 LAS ENTIDADES CAPTADORAS DE RECURSOS FINANCIEROS, DEBEN PRESENTAR LA INFORMACIÓN SIGUIENTE:

a) Información Financiera

- Estados Financieros
 - EF-1 Balance General
 - EF-2 Estado de Gestión
 - EF-3 Estado de Cambios en el Patrimonio Neto
 - EF-4 Estado de Flujos de Efectivo
- Notas a los Estados Financieros
- Anexos a los Estados Financieros
- Otros Anexos (*)

(*) Comprende los Otros Anexos complementarios indicados en el literal a) del numeral 4.2 de la presente Directiva

b) Información Presupuestaria

Estado de la Programación y Ejecución del Presupuesto de Ingresos (PEPI) a cargo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y la Dirección Nacional del Endeudamiento Público.

c) Información Complementaria

- HT-1 Balance Constructivo
- Estado de Tesorería
- Notas y Anexos al Estado de Tesorería
- Estado de la Deuda Pública
- Notas y Anexos al Estado de la Deuda Pública
- Conciliación del Marco Legal del Presupuesto de Ingresos con el órgano rector del Sistema Nacional de Contabilidad.
- Declaración Jurada de haber realizado las conciliaciones de cuentas de enlace por los recursos recibidos y/o entregados, según corresponda.
- Estadística de la Recaudación Tributaria del último quinquenio, por clase de tributo (interno y externo) y por departamentos.
- Anexo explicativo de la variación de los ingresos entre el Estado de Tesorería y la percepción presupuestaria de ingresos (SUNAT y otros).
- Informe ejecutivo de la deuda pública.
- Informe ejecutivo de la recaudación tributaria.

4.2 LAS ENTIDADES EJECUTORAS DE GASTOS E INVERSIÓN, DEBEN PRESENTAR LA INFORMACIÓN SIGUIENTE:

a) Información Financiera

➤ Estados Financieros

- EF-1 Balance General
- EF-2 Estado de Gestión
- EF-3 Estado de Cambios en el Patrimonio Neto
- EF-4 Estado de Flujos de Efectivo

➤ Notas a los Estados Financieros

➤ Anexos a los Estados Financieros:

- AF-1 Inversiones
- AF-2 Inmuebles, Maquinaria y Equipo
- AF-2 A Infraestructura Pública
- AF-3 Depreciación, Agotamiento y Amortización Acumulada
- AF-4 Otras Cuentas del Activo
- AF-5 Provisión para Beneficios Sociales y Obligaciones Previsionales
- AF-6 Ingresos Diferidos
- AF-7 Hacienda Nacional Adicional
- AF-9 Movimiento de Fondos que Administra la Dirección Nacional del Tesoro Público
- AF-10 Declaración Jurada, sobre: Libros de Contabilidad, Provisiones, Conciliación de Saldos e Inventarios.
- AF-11 Declaración Jurada de los Funcionarios Responsables de la elaboración y suscripción de la Información Contable y Complementaria
- AF-12 Transferencias Corrientes Recibidas
- AF-13 Transferencias Corrientes Otorgadas

➤ Otros Anexos:

- OA-1 Control de Obligaciones Previsionales
- OA-2 Contingencias
- OA-3 Reporte de Saldos de Cuentas del Activo por Operaciones Recíprocas entre Entidades del Sector Público

- OA-3A Reporte de Saldos de Cuentas del Pasivo por Operaciones Recíprocas entre Entidades del Sector Público
- OA-3B Reporte de Cuentas de Gestión por Operaciones Recíprocas entre Entidades del Sector Público
- OA-4 Gastos de Personal en las Entidades del Sector Público
- OA-5 Estadística del Personal en las Entidades del Sector Público
- OA-6 Reporte de Trabajadores y Pensionistas de la Entidad, comprendidos en los Ds. Ls. N° 20530 y N° 19990
- OA-7 Datos para el Registro de Contadores Generales al Servicio de las Entidades del Sector Público (a nivel de Unidades Ejecutoras)

b) Información de la Ejecución Presupuestaria

➔ Estados Presupuestarios

- EP-1 Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos (Adicionalmente se presentarán los anexos de ingresos y gastos a nivel específico)
- EP-2 Estado de Fuentes y Uso de Fondos

c) Información Complementaria

- ➔ HT-1 Balance Constructivo
- ➔ Actas de Conciliaciones:
 - Por transferencias corrientes recibidas y/o otorgadas del período
 - Por las transferencias y remesas de capital recibidas y/o entregadas del período.
 - Los Gobiernos Locales, además deberán cumplir con presentar el Anexo N° 9 Conciliación de las Transferencias Efectuadas por la Dirección Nacional del Tesoro Público a Municipalidades, dispuesto en la Directiva de Tesorería correspondiente al año fiscal 2007.

d) Información Presupuestaria

➔ Estados Presupuestarios

- PP-1 Presupuesto Institucional de Ingresos (Adicionalmente se presentará un anexo a nivel específico)
- PP-2 Presupuesto Institucional de Gastos (Adicionalmente se presentará un anexo a nivel específico)
- EP-3 Clasificación Funcional del Gasto
- EP-4 Distribución Geográfica del Gasto

Adjuntar la Conciliación del Marco Legal del Presupuesto, suscrita por el funcionario responsable de la entidad, con el órgano rector del Sistema Nacional de Contabilidad (Directiva N° 004-2007-EF/93.01).

e) Información sobre inversión pública y metas físicas:

- PI-1 Presupuesto de Inversión, Ejecución y Metas (Nivel Pliego). Ver nota de pie de página del formato
- PI-2 Clasificación Funcional de Inversión Pública
- PI-3 Distribución Geográfica de Inversión Pública
Análisis y comentarios de Inversiones considerando metas físicas y financieras. Ver nota de pie de página del formato PI-2

f) Información sobre Gasto Social

- GS-1 Presupuesto y Metas Físicas Orientadas al Gasto Social (Nivel Pliego). Ver nota de pie de página del formato
- GS-2 Clasificación Funcional del Gasto Social
- GS-3 Distribución Geográfica del Gasto Social
Análisis y comentarios de Proyectos y Actividades, considerando metas físicas y financieras.

g) Información sobre Transferencias Financieras Recibidas y Otorgadas

- TFR - Transferencias Financieras Recibidas
- TFO-1 - Transferencias Financieras Otorgadas
- TFO-2 - Clasificación Funcional de Transferencias Financieras Otorgadas
- TFO-3 - Distribución Geográfica de las Transferencias Financieras Otorgadas

4.3 DIRECCIONES U OFICINAS RESPONSABLES DE LA ELABORACIÓN DE LA INFORMACION CONTABLE EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS:

- ➔ La Oficina de Contabilidad o la que haga sus veces

Información Financiera
Ejecución Presupuestaria
Información Complementaria

- ➔ La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces:

Información Presupuestaria
Información sobre Inversión Pública y Gasto Social

- ➔ Las Direcciones de Personal, Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Asesoría Legal, Oficinas de Proyectos de Inversión u otras Áreas competentes, proporcionarán información a las oficinas antes indicadas para dar cumplimiento a la presente Directiva.

5. INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA AUDITADA

Las entidades comprendidas en el Alcance de la presente Directiva, remitirán al Órgano Rector del Sistema Nacional de Contabilidad los Informes Corto, Largo, con sus Dictámenes respectivos, emergentes de la auditoria a los estados financieros y el examen especial a la información presupuestaria, en el plazo establecido por la Contraloría General de la República.

6. MEMORIA ANUAL

La elaboración de este documento corresponde a la Alta Dirección de cada entidad pública, la misma que deberá contener lo siguiente:

- Presentación
- Breve reseña histórica que contenga, entre otros, la base legal de creación
- Visión y Misión
- Estructura Orgánica
- Principales actividades de la entidad
- Logros obtenidos y dificultades presentadas durante el periodo
- Ratios Financieros de Liquidez, Solvencia, Rentabilidad y Gestión, comentados.
- Análisis de la ejecución del presupuesto de ingresos, gastos e inversión, comentando aspectos relevantes respecto a la programación.

- Otros (Podrán incluir otra información que consideren necesaria)

7. MEDIOS PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN CONTABLE

- a) Las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales presentarán, al cierre de cada ejercicio fiscal, la información contable para la elaboración de la Cuenta General de la República, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-SP, debiendo presentar simultáneamente la carpeta respectiva (excluyendo la información contenida en el literal a) referida a Otros Anexos, e) y f) del numeral 4.2, que se presentará en carpeta aparte).
- b) Los Gobiernos Locales, Sociedades de Beneficencia Pública y Entidades Captadoras de Recursos Financieros, no obligados a efectuar sus registros y/o presentación de información contable a través del módulo SIAF-SP, presentarán la información contable al cierre de cada ejercicio en la carpeta respectiva y medio magnético – SICON (excluyendo la información contenida en el literal a) referida a Otros Anexos, e) y f) del numeral 4.2, que se presentará en carpeta aparte).

8. LUGAR, PLAZO DE PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- a) La información contable para la elaboración de la Cuenta General de la República se presentará a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, Órgano Rector del Sistema Nacional de Contabilidad, en su sede institucional del Ministerio de Economía y Finanzas.
- b) El plazo de presentación de la información presupuestaria, financiera y complementaria para la Cuenta General de la República, es determinado por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, en cumplimiento del numeral 28.2 del artículo 28° de la Ley N° 28708 – Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, sin exceder el 31 de marzo del año siguiente al ejercicio fiscal materia de la rendición de cuentas; si la fecha determinada es inhábil, será prorrogado al primer día hábil siguiente, al amparo del artículo 134° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

9. DETERMINACIÓN DE ENTIDADES OMISAS A LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTABLE

- a) Las entidades que no cumplan con presentar su información financiera y presupuestaria en el plazo establecido o que dicha información fuera calificada como inconsistente o incompleta por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, Órgano Rector del Sistema Nacional de Contabilidad, serán consideradas omisas a la presentación de información para la elaboración de la Cuenta General de la República.
- b) La Dirección Nacional de Contabilidad Pública notificará al titular de la entidad o a la máxima autoridad individual o colegiada, la condición de omisa a la presentación de las rendiciones de cuentas, mediante la publicación en el Diario Oficial “El Peruano” y en la página web: <http://cpn.mef.gob.pe>, a fin de que se efectúen las acciones, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28°, Presentación y Recepción de las Rendiciones de Cuentas, de la Ley N° 28708.

10. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

- a) El Titular de la entidad o la máxima autoridad individual o colegiada y los Directores Generales de Administración, los Directores de Contabilidad y de Presupuesto o quienes hagan sus veces, tienen responsabilidad administrativa y están obligados a cumplir con la presentación de la información contable a la Dirección Nacional de

Contabilidad Pública, para la elaboración de la Cuenta General de la República; en cumplimiento de lo dispuesto en el literal b) del artículo 36° de la Ley N° 28708.

- b) Las rendiciones de cuentas deben ser remitidas por los Titulares de las entidades del Sector Público. La suscripción se efectuará en cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del literal c) del artículo 36° de la Ley N° 28708, correspondiendo a:
- Los titulares de las entidades: los Estados Financieros y Presupuestarios;
 - Los Directores Generales de Administración: los Estados Financieros y Presupuestarios y toda la documentación a remitirse;
 - Los Directores de Contabilidad y Presupuesto: los Estados Financieros, Estados Presupuestarios y documentación complementaria de acuerdo a su competencia.
- c) La condición de omisa, no exime al titular de la entidad de disponer la inmediata remisión de la información contable a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública para la elaboración de la Cuenta General de la República, debiendo informar las razones de la omisión y los nombres de los funcionarios, personal y servidores responsables de su elaboración y presentación; de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del literal c) del artículo 36° de la Ley N° 28708.

11. ACCIONES PRELIMINARES A DESARROLLAR POR LOS RESPONSABLES PARA EL PROCESO DE CIERRE CONTABLE

- a) Efectuar las conciliaciones y pruebas de comprobación de saldos de las cuentas de balance, considerando fundamentalmente lo siguiente:
- Arqueo de fondos y valores
 - Conciliaciones bancarias
 - Inventario físico de bienes de activo fijo
 - Inventario físico de Infraestructura Pública
 - Inventario físico de bienes en almacén
 - Inventario físico de bienes no depreciables
 - Otros
- b) Efectuar el cálculo y registro contable de los ajustes técnicos realizados en forma mensualizada (a excepción de la Provisión para Obligaciones Previsionales que es de periodicidad anual) de conformidad con los lineamientos emitidos por el Órgano Rector del Sistema Nacional de Contabilidad.
- c) Realizar el registro oportuno de las metas físicas de proyectos de inversión y gasto social de manera que reflejen la imagen fiel del avance de las metas físicas programadas y ejecutadas en el ejercicio, debiendo ser coherentes con los montos programados y ejecutados de su presupuesto.

12. BALANCE CONSTRUCTIVO

- a) El Balance Constructivo HT-1 contiene el movimiento acumulado del Libro Mayor, cuyos saldos sirven de base para la formulación de los estados financieros, notas y anexos.
- b) Los saldos de las cuentas presupuestarias que muestran el presupuesto y la ejecución de ingresos, así como las cuentas que registran el presupuesto y la ejecución del gasto, deben conciliar con los saldos reflejados en los Estados Presupuestarios: Presupuesto Institucional de Ingresos y de Gastos (PP-1, PP-2) así como el Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos (EP-1), sin considerar el monto que muestra, en forma referencial, la columna de ejecución de ingresos en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

13. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

- a) La formulación y presentación de los estados financieros se efectuarán de conformidad con las normas emitidas por el Órgano Rector del Sistema Nacional de Contabilidad, los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en el país aplicables a la Contabilidad Gubernamental y las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público NIC-SP, oficializadas por el Consejo Normativo de Contabilidad.
- b) Los estados financieros se presentan en moneda nacional a nivel de dos decimales.
- c) Para efectos comparativos los saldos que muestran los estados financieros del ejercicio anterior, deben presentarse netos de provisión, sin modificación alguna.
- d) Para una adecuada presentación del Balance General, las entidades gubernamentales deben efectuar las reclasificaciones, según las pautas dispuestas por el Plan Contable Gubernamental:
 - El saldo de la cuenta 107 Bancos depósitos sujetos a restricción, se presentará en el rubro Otras Cuentas del Activo.
 - El saldo de la cuenta 43 Encargos recibidos, será deducido del saldo de las cuentas 104.10 Encargos y 385.01 Encargos Generales, por los saldos disponibles para la ejecución del encargo y por el monto que alcanza la ejecución del mismo, situación que debe ser reflejada como practica contable en la Nota a los Estados Financieros, correspondientes.
 - En lo que corresponde al saldo de la cuenta 471 Compensación por Tiempo de Servicios se mostrará deducido del saldo de la cuenta 171.03 Adelanto por Tiempo de Servicios (dentro del régimen laboral que les permita dichos adelantos).
- e) Para efecto de una presentación adecuada en el Balance General, los saldos de las cuentas 12 Cuentas por Cobrar, 13 Letras, Pagares y otros Efectos por Cobrar y 17 Cuentas por Cobrar Diversas, deberán presentarse en el Activo Corriente y/o Activo no Corriente, en atención a las fechas de vencimiento de sus componentes (en los rubros que establece el Plan Contable Gubernamental).
- f) Los saldos de las cuentas mencionadas en el literal e) cuyos vencimientos se consideren de naturaleza no corriente, no serán objeto de Provisión para cuentas de cobranza dudosa.
- g) Las entidades que al cierre del ejercicio fiscal y de acuerdo con sus actividades cuenten con Crédito Fiscal, deberán mostrarlo en el concepto Otras Cuentas por Cobrar del Balance General, cuando se espera que su realización se efectúe en el curso normal de sus operaciones, salvo convenio que especifique lo contrario.
- h) Las entidades que vienen aplicando lo dispuesto en el Comunicado N° 005-2005-EF/93.01, respecto a las obras concluidas en años anteriores que se encuentran en uso, deberán tener en cuenta que dicha disposición es de carácter transitorio, hasta el periodo en el que se concluya el proceso administrativo de liquidación de obras, por lo que se requiere que adjunten una Nota adicional informando las acciones administrativas realizadas, respecto a los saldos reclasificados al 31 de diciembre del ejercicio anterior.
- i) El saldo de la cuenta 471 Compensación por Tiempo de Servicios, cuya liquidación se espera se realice en el curso normal del ciclo de operaciones, deberá ser

reclasificado en el concepto Parte Corriente de Provisión para Beneficios Sociales, del Balance General.

- j) El rubro Ingresos Diferidos agrupa las cuentas divisionarias que representan ingresos y costos, cuya liquidación parcial o total se debe realizar en ejercicios posteriores.
- k) El rubro Otras Provisiones, referido a la cuenta 48 Provisiones Diversas, presentará el saldo acumulado de la estimación contable, de los procesos judiciales en curso.
- l) La Nota 1 - Actividad Económica, deberá revelar los datos de la entidad, como son: base legal, fecha de creación, actividad, domicilio legal.
- m) La Nota 2 - Principios y Prácticas Contables, aplicados en la formulación de los Estados Financieros, deberá reflejar los saldos inicial y final, mostrados en el Estado de Flujos de Efectivo, señalando si se incluye el efectivo y/o equivalente de efectivo, según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto por la NIC-SP 2 Estado de Flujos de Efectivo, párrafo 9, entre otras normas contables vigentes.
- n) Las Notas a los Estados Financieros deben ser presentadas en forma comparativa con el año anterior, las mismas que explicarán los cambios y efectos más significativos ocurridos en el periodo, a nivel de cuentas de balance y de gestión.
- o) Las Notas de los rubros Cuentas por Cobrar y Otras Cuentas por Cobrar, del Activo Corriente, deberán presentar la composición de la parte corriente de las cuentas que los conforman, seguido de la provisión acumulada para cuentas de cobranza dudosa con signo negativo y finalmente el saldo neto, adicionalmente cada nota debe contar con la descripción de las incidencias más significativas en los saldos de dichos rubros.
- p) Las Notas de los rubros Existencias, Inversiones, Inmuebles, Maquinaria y Equipo, Infraestructura Pública y Otras Cuentas del Activo, deberán mostrar en forma paralela el detalle de los saldos correspondientes al ejercicio comparativo, así como su variación; la desvalorización, fluctuación de valores, depreciación, agotamiento y amortización acumulada, según corresponda, se presentará en la parte inferior de la nota con signo negativo, mostrando finalmente el saldo neto de cada rubro concordante con el Balance General, los sub totales presentados deben conciliar con sus respectivos Anexos a los Estados Financieros.
- q) El traslado de los saldos de las cuentas patrimoniales del ejercicio anterior, a la cuenta 54 Hacienda Nacional, se efectuará al cierre del ejercicio en observancia a lo dispuesto en la dinámica establecida en el Plan Contable Gubernamental. Para el caso de la cuenta 59 Resultados Acumulados, el traslado es por el saldo acreedor del ejercicio anterior.

14. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS PRESUPUESTARIOS

- a) El Presupuesto de la entidad es elaborado en base a la Ley Anual de Presupuesto y demás normas emitidas por la Dirección Nacional del Presupuesto Público. El Marco Legal del Presupuesto de la entidad, será conciliado con la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, para tal fin se adjuntará fotocopias fedateadas de los dispositivos legales que aprueban y modifican el presupuesto. Dichos dispositivos están relacionados con el presupuesto inicial, las modificaciones efectuadas mediante créditos suplementarios y transferencias de partidas, así como habilitaciones y anulaciones.
- b) Los estados presupuestarios deben ser elaborados y presentados, en base al

clasificador de Ingresos y Gastos vigente para el periodo, en los formatos aprobados en la presente Directiva. Asimismo se incluirá un anexo de ingresos y gastos a nivel de partidas específicas.

- c) El Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos (EP-1), reflejará los importes netos luego de deducir las anulaciones y reversiones, si los tuviere.
- d) Los Anexos referidos a Inversión Pública, Metas Físicas y Gasto Social deben presentar adicionalmente, un análisis comentado de los proyectos y actividades más significativas.

Los Anexos referidos al Presupuesto de Inversión, Ejecución y Metas PI-1 y Presupuesto y Metas Físicas Orientadas al Gasto Social GS-1, deben presentarse a nivel Pliego.

15. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- a) La presentación de los ingresos de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, se efectuará conforme a las pautas siguientes:
 - En el estado de Presupuesto Institucional de Ingresos (PP-1), se mostrará en forma referencial el importe total de los Recursos Ordinarios, que presenta el estado Presupuesto Institucional de Gastos (PP-2).
 - En el estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos (EP-1), se mostrará en forma referencial como ingresos, el importe total que se presenta en la ejecución de gastos de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.
 - En la formulación del Estado de Fuentes y Usos de Fondos, se tendrá en cuenta que para fines de la presentación de la cifra correspondiente a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, mostrado de manera referencial como ingresos en el Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos-EP-1, se desagregará de acuerdo a su naturaleza, bajo los criterios de: corriente, capital, intereses y cargos de la deuda y amortización de la deuda.
- b) Las Entidades que hayan recibido transferencias financieras, así como aquellas entidades que transfirieron recursos financieros en el periodo de ejecución presupuestaria, deberán registrar en los módulos informáticos SIAF o SICON según corresponda, a nivel de pliego, especificando la Fuente de Financiamiento, Rubro, Tipo de Recursos y la cadena funcional del gasto a nivel específica, de acuerdo a la siguiente estructura: Presupuesto Institucional de Apertura, Modificaciones, Ejecución de Ingresos y Gastos. Asimismo deberá identificar la entidad de quien recibe los recursos, así como a quien otorga, para tal fin suscribirán ambas entidades el acta de conciliación de transferencia financiera.
Se precisa que la información reportada, debe ser conciliada con los anexos de los Estados Presupuestarios, no incluyendo para este efecto, los Saldos de balance u otras partidas que no corresponde a las transferencias financieras del ejercicio.
- c) Los Anexos referidos a las Operaciones Recíprocas, (OA-3, OA-3 A y OA-3 B) deben informar los saldos y transacciones debidamente analizadas que respondan a los criterios de operaciones vinculadas entre entidades del sector público, sujetas a conciliaciones. Se presentarán integrados a nivel Pliego.
- d) La Dirección Nacional de Contabilidad Pública, solicitará la información adicional que considere necesaria para la elaboración de la Cuenta General de la República.

16. VIGENCIA

La presente Directiva es de aplicación a partir del Cierre Contable del ejercicio 2007.